



Resolución Gerencial Regional

097-2016-GRA/GRTPE

Nº _____

VISTOS:

El Expediente numero 71601 que contiene la solicitud que hace el servidor Jorge Luis Corrales Cari que se disponga el pago del incremento dispuesto por el D. Ley 25981 correspondiente al 10% de su remuneración mensual desde el mes de enero de 1993, al haber sido sus haberes afectos a la contribución al FONAVI, mas devengados e intereses legales. Elevado a este Despacho por el Lic. Reynier Jimn Luque Vásquez, Jefe de Administración mediante Oficio N° 541-2016-GRA/GRTPE-OA en merito a la apelación interpuesta por el solicitante en contra de la Resolución de Administración N° 181-2016-GRA/GRTPE-OA; y

CONSIDERANDO:

Que, el servidor en su apelación argumenta que el D. Ley 25981 dispuso un incremento equivalente al 10% de su remuneración mensual a partir del mes de enero de 1993 a los trabajadores con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992 cuyas remuneraciones esten afectas a la contribución al FONAVI; que cumple con los requisitos mencionados y que la Corte Suprema de Justicia en CASACION N° 3815-2013-Arequipa ha ordenado reconocer al demandante el reintegro del aumento dispuesto en dicho D. Ley mas intereses y que constituye un error de la administración no haberle otorgado dicho incremento en su momento que por derecho le correspondía y tal error no puede ser asumido por el trabajador maxime que el trabajador no estaba obligado a solicitar que se le aplique dicho beneficio toda vez que la norma dispuesta por el mencionado D. Ley es autoaplicativa.

Que, el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 establece expresamente en su Art. 2° que el incremento dispuesto por el D. Ley 25981 no comprende a los organismos del sector publico que financian sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Publico; siendo nuestra entidad un organo de linea del Gobierno Regional de Arequipa que financia su planillas con recursos ordinarios del Tesoro Publico es de aplicación expresa dicha exoneración que hace improcedente el pedido del servidor. Tambien que la Ley 26233 deroga expresamente el D. Ley 25981 y dispuso que los trabajadores que obtuvieron antes de dicha derogatoria el incremento del 10% podrian continuar percibiendola, no asi los que no la obtuvieron, no siendoles de aplicación el incremento. Finalmente que la Casacion en la que ampara su pedido el servidor no tiene el carácter de vinculante, existiendo al contrario jurisprudencia contradictoria (Sentencia de Vista recaída en el Exp. 00798-2007-0-2601-JR-CI-02 y el Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ del SERVIR que concluye que los trabajadores de los diferentes organismos del sector publico que financian sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Publico fueron excluidos del ambito de aplicación del incremento reclamado.

Que, conforme lo dispuesto en el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, contra lo resuelto en primera instancia por la Jefatura de Personal en materia de personal se interpone apelación a la Gerencia Regional con lo que queda agotada la via administrativa.





Resolución Gerencial Regional

097-2016-GRA/GRTPE

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2015-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución de Administración N° 181-2016-GRA/GRTPE-OA que declara improcedente la solicitud de incremento de remuneraciones que hace el servidor, en todos sus extremos.

ARTICULO 2°: Declarar agotada la vía administrativa con la expedición de esta Resolución.

ARTICULO 3°: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los diecinueve días del mes de Setiembre del dos mil dieciséis.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abdo Freddy Fernando Cahui Calizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo